



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal N° 018 -2023/MPC

Callao, 24 de agosto de 2023

EL CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO,

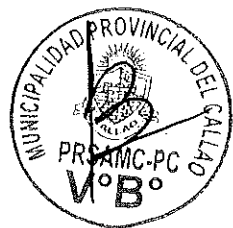
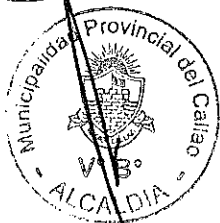
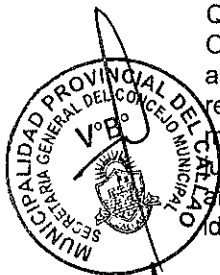
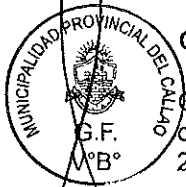
VISTO, en Sesión Ordinaria, celebrada en la fecha, los Dictámenes N° 025-2023-MPC-SR-COADAL y N° 031-2023-MPC-SR-COADAL de la Comisión de Administración y Asuntos Legales, el Memorandum N° 2094-2023-MPC/GM de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 329-2023-MPC/OGAJ de fecha 09 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 005-2023-MPC/GF de fecha 08 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Fiscalización, el Memorando N° 161-2023-MPC/PROGRESAMOSCALLAO de fecha 08 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia del Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – Progresamos Callao, el Memorando N° 179-2023-MPC/PROGRESAMOSCALLAO de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia del Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – Progresamos Callao, el Oficio N° 000277-2023-DDC CALLAO/MC de fecha 10 de agosto de 2023, suscrito por la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos." Siendo las Ordenanzas, normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia legal;

Que, el inciso 4.5 del artículo 73° y, incisos 12 y 15 del artículo 82° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señalan que, en materia de desarrollo y economía local, un aspecto de competencia de los gobiernos locales es el fomento del turismo local sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes; así mismo, promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción; y a la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;



Que, mediante la Ordenanza Municipal N°015-2023/MPC se aprueba la Nueva Estructura y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial del Callao, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de julio de 2023, se crea el Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – PROGRESAMOS CALLAO;

Que, mediante Ley N° 31414, Ley sobre Reforma Constitucional que Refuerza la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, se modificó el artículo 21° de la Constitución Política del Estado; que regula la protección del patrimonio cultural de la nación;

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en su artículo I, el objeto de la presente Ley es establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, en su artículo 29° precisa, entre otras competencias, que corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia;

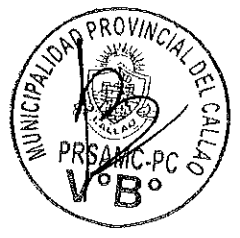
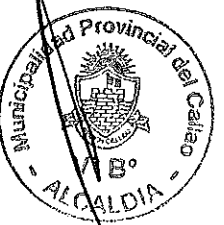
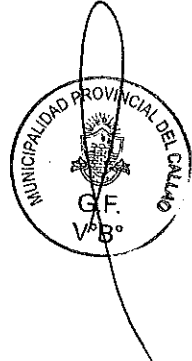
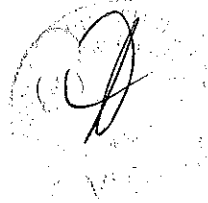
Que, la citada ley, en el artículo II, modificado por Ley N° 31770, define lo que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, como todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, sean bienes que tienen la condición de propiedad pública o privada, con las limitaciones que establece la Ley;

Que, por otra parte, la Ley N° 28296, en su artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2, modificados por la Ley N°31770, dispone que, para la ejecución de las intervenciones en dichos bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, se requiere la autorización del Ministerio de Cultura, la cual se otorga a través de los delegados ad hoc, que para tal fin designe, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29090;

Que, la Norma A.140, Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones, actualizada mediante Resolución Ministerial N°185-2021-VIVIENDA tiene como objeto regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas para el diseño y la ejecución de edificaciones en Bienes Culturales Inmuebles, garantizando su conservación, protección, uso responsable y promoción;

Que, es bueno resaltar que la UNESCO a través de la Agenda del Consejo Sectorial de Patrimonio de 2011– 2013, se anota que, de acuerdo a las definiciones convencionales, el patrimonio cultural está constituido por tradiciones, hábitos o destrezas, expresiones artísticas, así como los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y/o documental. Manifestaciones musicales, literarias, escénicas y todas las representaciones de la cultura popular, es decir, legados materiales e inmateriales que se constituyan en expresión o testimonio de la creación humana de la evolución de la naturaleza, valorada y transmitida de una generación a otra;

Que, siendo la Zona Monumental del Callao, el único testimonio excepcional de nuestra tradición cultural o de una civilización que esté viva, ha sido considerada patrimonio cultural, con R.S. N°2900-72-ED del 28/12/1972 (El Peruano 23/01/1973, p. 3): El Área comprendida



dentro del perímetro formado por el Jr. Estados Unidos, Av. Buenos Aires, Jr. Pedro Ruiz, Av. Sáenz Peña, Av. Dos de mayo, Jr. Paraguay, Terminal Marítimo;

Que, a lo antes expuesto, se ha ampliado la Zona Monumental por R.J. N°159-90-NC/J del 22/03/1990 (El Peruano 17/04/1990, p. 33815): Perímetro formado por la orilla del Océano Pacífico entre Jr. Roca y Jr. Adolfo King; Jr. Huancavelica, Jr. Manco Cápac, Jr. Paraguay, Av. 2 de mayo, Av. Sáenz Peña, Jr. Pedro Ruiz, Av. Buenos Aires, Jr. Estados Unidos, Jr. Gamarra, Jr. Roca hasta el Océano Pacífico, según plano 89-0225;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 046-90, que aprueba la reglamentación edilicia de la Zona Monumental, tiene como objetivos fundamentales garantizar la conservación de la estructura urbana de la Zona Monumental del Callao Antiguo, definida por sus edificaciones, calles, y plazas de interés arquitectónico e histórico y garantizar la unidad que debe existir entre la Zona monumental y el entorno urbano y paisajístico;

Que, mediante Memorando N° 161-2023-MPC/PROGRESAMOSCALLAO de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerencia del Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – Progresamos Callao adjunta el proyecto de ordenanza con el respectivo Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS que regula las acciones de protección y conservación de la Zona Monumental del Callao, imponiendo sanciones a las personas que habitan y desarrollan diferentes tipos de actividades; y a quienes transitan en sus inmediaciones; por ello, ha sido necesario establecer un conjunto de reglas específicas de protección, que se traducen en comportamientos de obligatorio cumplimiento, los cuales, en caso de ser infringidos, acarrearán las sanciones que correspondan;

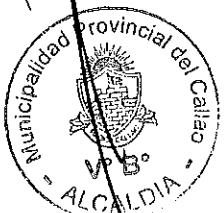
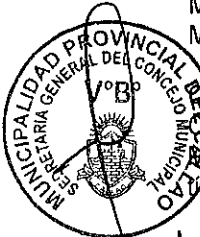
Que, la Gerencia de Fiscalización, mediante Memorandum N° 005-2023-MPC/GF de fecha 08 de agosto de 2023, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el referido Proyecto de Ordenanza para su correspondiente opinión legal y prosecución del trámite correspondiente;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 329-2023-MPC/OGAJ de fecha 09 de agosto de 2023, emite opinión legal favorable para la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal para la protección, conservación y difusión de los Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales", de conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972;

Que, a través del Dictamen N°025-2023-MPC-SR-COADAL de fecha 09 de agosto de 2023, la Comisión de Administración y Asuntos Legales por unanimidad dictamina recomendar al Concejo Municipal Provincial del Callao aprobar el Proyecto "Ordenanza Municipal para la protección, conservación y difusión de los Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales";

Que, mediante Oficio N°000277-2023-DDC CALLAO/MC del 10 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao emitió opinión favorable de la "Ordenanza Municipal para la Protección, Conservación, y Difusión de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao, tales como: Monumentos Históricos, Inmuebles de Valor Monumental y Ambientes Urbanos Monumentales; y además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de la Zona Monumental del Callao y están ubicados dentro del Cercado del Callao";

Que, la Gerencia del Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – Progresamos Callao, mediante Memorando N° 179-2023-MPC/PROGRESAMOSCALLAO de fecha 23 de agosto de 2023, comunica la modificación del artículo de la ordenanza por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao. En ese



sentido, adjunta un nuevo proyecto de ordenanza debidamente visado para su elevación al Concejo Municipal;

Que, siendo nuestro patrimonio un activo valioso ligado al pasado como herencia colectiva cultural, que nos conecta y relaciona a los seres humanos del ayer con las mujeres y los hombres del presente. Como toda herencia, el patrimonio es un valor que sirve para establecer vínculos sociales e históricos, por lo que, debe ser transmitido a las siguientes generaciones en las mejores condiciones de conservación e integridad, considerando que su preservación no debe considerarse un lujo estético, reservado a los conocedores del arte o la historia, sino como una necesidad vital para todos los pueblos;

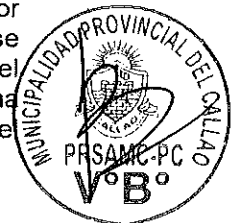
Que, por lo antes expuesto, es necesario contar con un instrumento de mandato que proteja y difunda el patrimonio monumental e histórico, concatenado a las acciones municipales de mejoramiento e integración de los inmuebles que integren el valor patrimonial; la readecuación y reutilización de edificaciones de valor patrimonial para actividades de interés colectivo; el mejoramiento de fachadas y entornos de valor patrimonial; readecuación del espacio público en sectores de valor e interés patrimonial; mejoramiento de calidad de los espacios componentes del patrimonio ecológico y paisajístico; y, mejoramiento de la calidad de corredores de articulación vial;

Que, en ese orden, es necesario adoptar medidas de protección y conservación integral de todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao, tales como: Monumentos Históricos, inmuebles de Valor Monumental y Ambientes Urbanos Monumentales, y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de la Zona Monumental del Callao y están ubicados dentro del Cercado del Callao, mediante la siguiente propuesta de Ordenanza Municipal, en concordancia con las disposiciones nacionales e internacionales que rigen este tipo de tareas, armonizando con las exigencias del desarrollo en la época actual;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia del Programa de Recuperación de Sitios Arqueológicos y Monumentales del Callao – Progresamos Callao, la Gerencia de Fiscalización, la Oficina General de Asesoría Jurídica y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial del Callao por unanimidad ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN UBICADOS DENTRO DE LA ZONA MONUMENTAL DEL CALLAO, TALES COMO: MONUMENTOS HISTÓRICOS, INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL Y AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES; Y, ADEMÁS, MONUMENTOS HISTÓRICOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE LA ZONA MONUMENTAL DEL CALLAO Y ESTÁN UBICADOS DENTRO DEL CERCADO DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE el Reglamento para la Protección, Conservación, y Difusión de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao, tales como: Monumentos Históricos, Inmuebles de Valor Monumental y Ambientes Urbanos Monumentales; y además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de la Zona Monumental del Callao y están ubicados dentro del Cercado del Callao, el mismo que consta de 4 títulos, 8 capítulos y 31 artículos, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; elaborados de acuerdo a la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y normas conexas a ella.



ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2007, incorporándose las infracciones y las sanciones descritas en el cuadro que se anexa a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN

Encargar a la Secretaría General del Concejo Municipal, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y encárguese a la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la misma así como sus anexos en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



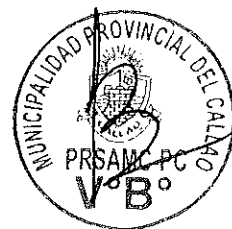
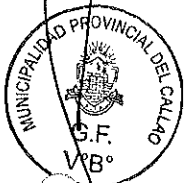
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

PEDRO SARDARO PHILIPPS
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CESAR MIRMO ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN UBICADOS DENTRO DE LA ZONA MONUMENTAL DEL CALLAO, TALES COMO: MONUMENTOS HISTÓRICOS, INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL Y AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES; Y, ADEMÁS, MONUMENTOS HISTÓRICOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE LA ZONA MONUMENTAL DEL CALLAO Y ESTÁN UBICADOS DENTRO DEL CERCADO DEL CALLAO

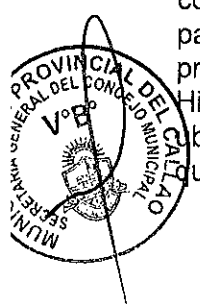
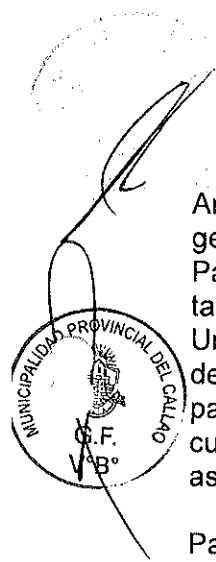
**TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I
LINEAMIENTOS GENERALES**

Artículo 1°: El presente Reglamento busca la protección, preservación, mantenimiento, gestión y difusión de la custodia y salvaguarda de todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao, tales como: Monumentos Históricos, inmuebles de Valor Monumental y Ambientes Urbanos Monumentales, y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de la Zona Monumental del Callao y están ubicados dentro del Cercado del Callao, como parte del patrimonio cultural, como cualquier otro bien colectivo de la sociedad, para lo cual, necesita instrumentos de protección e instrumentos de naturaleza jurídica que aseguren su conservación.

Para ello, dicta medidas administrativas necesarias para la protección, conservación, difusión y fomento del valor cultural de la Zona Monumental del Callao, tales como: Monumentos Históricos, inmuebles de Valor Monumental y Ambientes Urbanos Monumentales, y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de la Zona Monumental del Callao y están ubicados dentro del Cercado del Callao, adoptando, si fuera necesario y en casos de emergencia, tomar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar los bienes que viesen su integridad o valor amenazados; de forma que sirva a la ciudadanía como una herramienta de relación social y contacto con sus autoridades, desarrollo sostenible y fundamento de la identidad cultural de la ciudadanía chalaca, preservación y conservación del Patrimonio histórico inmueble, así como su investigación, valorización y transmisión a las generaciones futuras.

Por otra parte, esta disposición municipal orienta las acciones, intervenciones conjuntas, administración y manejo de asuntos relacionados a la Zona Monumental del Callao, tales como: Monumentos Históricos, inmuebles de Valor Monumental y Ambientes Urbanos Monumentales, y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de la Zona Monumental del Callao y están ubicados dentro del Cercado del Callao, en lo que concierne a la conservación integral del patrimonio inmueble, que va más allá de garantizar la materialidad física del inmueble y entiende la complejidad de este y el impacto positivo de su intervención como parte del contexto físico, urbano, territorial, social, ambiental, histórico, político, económico, tecnológico, turístico y arquitectónico.

Artículo 2°: El objetivo general es comprender que nuestra visión de la restauración y conservación del patrimonio monumental va más allá de la conservación integral del patrimonio inmueble, en consecuencia, nuestro objetivo principal es: promover la protección, defensa y difusión del valor patrimonial que significa, Monumentos Históricos, inmuebles de valor monumental y ambientes urbanos monumentales ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao; y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao.



Artículo 3°: Siendo los objetivos específicos, relacionados a los siguientes tipos de intervención:

- La conservación, protección e integración de inmuebles de valor patrimonial;
- La readecuación y reutilización de edificaciones de valor patrimonial para actividades de interés colectivo, evitando su pérdida de identidad;
- El cuidado e integridad de las características arquitectónicas de las fachadas de los inmuebles monumento, de valor monumental y entornos de valor patrimonial;
- Conservar la integridad del espacio público manteniendo el valor e interés patrimonial;
- Preservar la calidad de los espacios componentes del patrimonio ecológico y paisajístico; y,
- Mantener en uso la calidad de corredores de articulación vial, priorizándose el uso peatonal.

CAPITULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 4°: Derechos y deberes de la ciudadanía.

Toda persona local, nacional o turista tiene derecho al acceso, conocimiento y disfrute, así como a la transmisión y a la divulgación social del patrimonio cultural e histórico del Callao, en los términos establecidos en esta ley.

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, está obligada a cumplir los deberes establecidos en esta norma para la protección del patrimonio cultural del Callao, así como a actuar con la diligencia debida en su uso.

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, en el cumplimiento de lo previsto en esta ley, está legitimada para actuar ante la Municipalidad Provincial del Callao en defensa del patrimonio cultural del Callao.

CAPITULO III DEFINICIONES

Artículo 5°: Para la aplicación del presente reglamento, se considera el siguiente glosario con abreviaturas y definiciones:

1. Alineamiento de fachada: condición normativa que determina el límite de un edificio en relación con los edificios colindantes y respecto del eje de la vía desde la cual se accede. En bienes culturales inmuebles, los monumentos e inmuebles de valor monumental mantienen el alineamiento original. Los edificios de obra nueva mantienen el alineamiento al límite de propiedad, que puede estar al límite de la propiedad o retirado, acorde a la tipología arquitectónica predominante del entorno.
- 5.2. Ambiente Urbano Monumental: es el área urbana compuesta por el espacio abierto público, por los edificios que lo delimitan, elementos artísticos-arquitectónicos y el mobiliario urbano que contiene; cuya fisonomía, en escala y volumetría, posee valor urbanístico y/o histórico y/o paisajístico en conjunto, que debe ser conservado. El perfil urbano del Ambiente Urbano Monumental comprende:

- El alineamiento de los edificios que lo delimitan.
- Las características del contorno o silueta de los edificios que definen los espacios urbanos, tales como: calles, jirones, avenidas, alamedas y otros que corresponden a los dos frentes de las cuadras y vía adyacente.

- Las características están dadas por los volúmenes y las alturas de los edificios hacia ambos frentes, las fachadas y el mobiliario urbano.

5.3. Ampliación: obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada.

5.4. Anastylosis: es la intervención por la cual se realiza la reintegración de las partes existentes pero desmembradas de una estructura arquitectónica.

5.5. Bienes de uso público: Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, bulevares, parques, plazas, losas deportivas, centros recreativos, deportivos o culturales; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores, áreas verdes y similares.

5.6. Bienes de servicio público: aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, los locales de los colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, instituciones educativas públicas o privadas, los locales de las iglesias.

5.7. Colindancia: es la condición de dos inmuebles que se encuentran uno al lado del otro y tienen un límite en común. La colindancia entre inmuebles puede darse en cualquiera de sus linderos, sean estos laterales o posteriores.

5.8. Conservación: es la intervención que tiene por objeto prevenir las alteraciones y detener los deterioros en su inicio, a fin de mantener un bien en estado de eficiencia y en condiciones de ser utilizado.

5.9. Consolidación: técnica de restauración que consiste en la ejecución de las obras mínimas necesarias para asegurar la estabilidad y solidez de la estructura de un edificio, siempre y cuando no impliquen modificaciones sustanciales de las mismas.

5.10. Consolidación estructural: proceso técnico que consiste en integrar y dar firmeza y solidez a un edificio para asegurar su perennidad, sin alterar su aspecto.

5.11. Dirección Desconcentrada del Callao – DDC: es el órgano desconcentrado del Ministerio, encargado, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura.

5.12. Espacio público: Área de uso público destinada a circulación o recreación, que conforma la traza urbana y es parte consustancial de la vida y necesidades sociales y funcionales de sus habitantes, como espacios de encuentro, integración, o de relación, y comunicación en el cual se puede desarrollar expresiones culturales, por lo que requieren tratamientos diferenciados y singularizados. Pueden ser, de manera no limitativa, los siguientes espacios públicos no edificables:

i. Plazas: espacios públicos definidos por el conjunto de edificios que los contienen, se incluyen en ellos los portales, atrios y/o desniveles, cuya función es de encuentro, descanso y espacio para actividades cívicas, culturales y recreación pasiva. Se encuentra predominantemente pavimentado.

ii. Plazoletas o plazuelas: espacios públicos menores en estructuración constituyendo lugares de tranquilidad, de descanso y encuentro.

iii. Calles, avenidas o pasajes: espacios públicos de articulación urbana y de acceso a las edificaciones, y cumplen funciones de circulación peatonal y vehicular.

iv. Paseos, alamedas y malecones lugares públicos de tránsito que se identifican por su carácter lineal. Actúan como nexo o recorrido entre

espacios y Monumentos Históricos de interés de la ciudad o paseo que se desarrolla aledaños a un río o mar.

- v. Parques: espacios libres de dominio público que está destinado a la recreación pasiva y/o activa, con predominancia de áreas verdes naturales, con tratamiento de mobiliario para la recreación activa o pasiva. Pueden tener instalaciones para el esparcimiento, la práctica de deportes, así como el desarrollo de actividades culturales y/o comerciales.

5.13. Demolición: Proceso por el cual se elimina de manera planificada una edificación y/u obras de ingeniería. No incluye las remociones, desmontajes o desarmados.

5.14. Edificación nueva: Es toda una construcción ejecutada sobre terreno libre, no perteneciente a otro inmueble y cuyo diseño no es reproducción de otro. Se considera obra nueva también a la edificación que se ejecuta en el sector liberado de un inmueble declarado monumento o de valor monumental, la cual no podrá ejecutarse aisladamente de la puesta en valor y restauración del área intangible del mismo.

5.15. Inmuebles de Entorno: Es aquel edificio de cualquier época, ubicado en una Zona Monumental y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental, que en su condición actual carece de valores culturales. Puede corresponder también a una edificación de obra nueva.

5.16. Inmueble de Valor Monumental: Es la obra arquitectónica o de ingeniería que conserva parcial y/o totalmente la integridad de su diseño, sistema constructivo, materiales de construcción y/o está vinculada a un acontecimiento histórico y/o social significativo local o nacional; que sin haber sido declarado Monumento, reviste valor y/o significado e importancia cultural y puede formar parte de un Ambiente Urbano Monumental y/o Zona Monumental o no. Está declarado expresamente por el Ministerio de Cultura.

5.17. Mantenimiento: Conjunto de operaciones y cuidados necesarios que buscan detener el deterioro de una edificación, sus instalaciones y equipamientos, para que puedan seguir funcionando adecuadamente.

5.18. Mobiliario Urbano: Conjunto de elementos instalados en espacios de uso público, destinados al uso de las personas. El mobiliario urbano está compuesto de todo elemento que se encuentre en espacio público y que tenga por objeto ayudar o apoyar el buen funcionamiento de los espacios públicos o contribuya con algún tipo de servicio público urbano.

5.19. Modificación: Obra que varía parcialmente el interior o exterior de una edificación existente, sin alterar el área techada total, tipología y estilo arquitectónico original.

5.20. Monumento: Es la obra arquitectónica, de ingeniería y/o escultórica, testimonio representativo de las épocas colonial, virreinal, republicana o contemporánea que, por su calidad, interés y/o valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, religiosos, artísticos, tecnológicos, sociales entre otros, tiene un significado e importancia cultural, por los cuales ha sido declarado como tal. Los Monumentos, de acuerdo con su tipología, se clasifican en: Arquitectura religiosa, militar, civil doméstica, civil pública, industrial, funeraria, y conmemorativa.

5.21. Mural: Es una representación de carácter temporal y reversible, realizada sobre un muro o pared con una finalidad estética, comunicativa y/o cultural, a través del cual se expresan ideas, emociones y/o expresiones culturales

5.22. Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

5.23. Patrimonio Histórico Inmueble: Se denomina Patrimonio Histórico Inmueble al conjunto de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública y/o privada, que pertenecen al periodo posterior al prehispánico, a las épocas colonial, virreinal, republicana y contemporánea. Con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, el Patrimonio Histórico Inmueble se clasifica en las siguientes categorías:

monumento, inmueble de valor monumental, conjunto monumental, ambiente monumental, ambiente urbano monumental, zona monumental y sitio histórico de batalla.

5.24. Graffiti: Toda pinta, inscripción o dibujo ilegal que se realice en la vía pública, en muros de fachadas de predios privados o públicos, monumentos, mobiliario urbano, obras y en general en cualquier bien de uso público y servicio público en inmuebles con condición cultural ubicados en la Provincia constitucional del Callao.

5.24. Traza urbana: Es el tejido de calles y espacios urbanos de la ciudad. Los elementos constitutivos de la traza urbana son: su diseño, su estructura, su morfología y su secuencia espacial. La traza urbana original de los Ambientes Urbano Monumentales, Centros Históricos y Zonas Monumentales debe ser respetada, evidenciando las características de su proceso evolutivo, quedando prohibidos los ensanches de vías o prolongaciones de vías vehiculares o peatonales existentes.

5.25. Zona Monumental: Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:

- Por poseer valor urbanístico de conjunto;
- Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y
- Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.

5.26. Paisaje Urbano Histórico: a la zona urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, lo que trasciende la noción de "conjunto" o "centro histórico", para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico.

5.27. Unidad Inmobiliaria: edificación concebida en forma unitaria y homogénea en cuanto a su composición arquitectónica de tratamiento de fachada, distribución de espacios, volumetrías y proporciones.

5.28. Perfil Urbano: está determinado por las características del contorno o silueta de las edificaciones que definen los espacios urbanos, dadas por los volúmenes y las alturas de dichas edificaciones.

5.29. Valor Cultural: es la apreciación dada a determinados atributos y características de un bien, o conjunto de bienes, por una comunidad.

5.30. Protección: Son todas las acciones necesarias para la preservación de una ciudad o distrito histórico, promoviendo su evolución en forma equilibrada. Esta acción incluye la identificación, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento y revitalización de dichas áreas.

5.31. Puesta en valor: Es una acción sistemática eminentemente técnica, dirigida a utilizar un bien conforme a su naturaleza, destacando y exaltando sus características y valores, hasta colocarlo en condiciones de cumplir a plenitud la función a que será destinado.

5.32. Reconstrucción: Construir de nuevo, total o parcialmente, y en su lugar, un inmueble declarado monumento que haya sufrido algún impacto ocasionado por acción humana o natural, que haya ocasionado su derrumbe.

5.33. Refacción: Es la intervención que repara una construcción dañada, mejorando o renovando sus instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos, sin alterar la estructura ni el uso de esta.

5.34. Rehabilitación: Habilitar de nuevo un inmueble o restituir a este su antiguo estado.

5.35. Remodelación: Es la intervención que tiene por objeto dar nuevas condiciones de habitabilidad a un inmueble, existente, modificando total o parcialmente su tipología y/o el estilo arquitectónico original de la edificación. No debe confundirse con la creación arquitectónica, que reutilice los elementos (deteriorados o no) de un inmueble.

- 5.36. Renovación Urbana: Es el proceso de gestión urbana, con carácter permanente mediante el cual se ejecutan las acciones preventivas, correctivas y de eficiencia urbana, en términos de seguridad física, prevención de desastres y compatibilidad ambiental, destinadas a contrarrestar el deterioro físico de las edificaciones e infraestructura y la degradación de áreas urbanas identificadas en una determinada localidad.
- 5.37. Reparación: Obra que consiste en reforzar o reemplazar elementos estructurales dañados.
- 5.38. Restauración: Es un proceso operativo técnico – científico multidisciplinario, que siguiendo una metodología crítico – analítica tiene por objeto conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un bien, mueble o inmueble. Se fundamenta en el respeto de los elementos antiguos y el testimonio de los documentos auténticos, se detiene ahí donde comienza lo hipotético.
- 5.39. Restitución: Restablecer parte o la totalidad de un monumento para recuperar su estado original, según testimonios y evidencias.
- 5.40. Revitalización Urbana: Son las acciones e intervenciones destinadas a mejorar los conjuntos edilicios o áreas urbanas, cuya situación ha alcanzado un nivel de deterioro tal, que hace necesaria su adecuación a nuevos requerimientos, para la eficiencia funcional de la ciudad, que respete en primer orden la estructura urbano – arquitectónica y el carácter de la misma, así como las relaciones sociales, culturales y naturales que ella genera. En el caso del CHL debe estar dirigida a la recuperación del valor universal excepcional con el que fue declarado.
- 5.41. Intervenciones Especializadas: Intervenciones que se ejecutan excepcionalmente en una edificación existente con condición cultural sin alterar sus elementos estructurales ni su función, cumpliendo con los parámetros urbanísticos y edificatorios y con la aprobación del Ministerio de Cultura.
- 5.42. Trabajos de emergencia: En caso inminente de pérdida o deterioro de un bien cultural inmueble virreinal o republicano, el propietario o poseedor del mismo dará cuenta inmediata de tal situación al Ministerio de Cultura, a fin de que se dicten las medidas administrativas correspondientes.
- 5.43. Sectores de intervención de un inmueble: Es la determinación de la diversidad de los valores culturales que ofrece un inmueble, que está dada por la época de construcción, filiación estilística, tipología arquitectónica, así como por su estado de conservación, que permitirá determinar los grados de intervención del inmueble distribuidos en sectores, constituyendo parámetros técnicos para la conservación y tratamiento del mismo. El proyectista u propietario, en caso lo considere necesario, podrá solicitar al Ministerio de Cultura los sectores de intervención de su inmueble, cuando requiera conocer un alcance más preciso de cómo realizar la intervención.

CAPITULO IV AMBITO DE APLICACION

Artículo 6°: El presente reglamento, es de aplicación para todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao; y, además, a que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao, de acuerdo con el listado de bienes declarados del artículo 31° en el presente reglamento. Estando obligados a su cumplimiento todos los ciudadanos, instituciones, organizaciones públicas y privadas, y en general toda persona natural o jurídica que sean propietarios, inquilinos, representantes legales de los predios que conforman la Zona Monumental del Callao, la cual está delimitada y declarada mediante Resolución Suprema N°159-90- INC/J del 22.03.1990 y Resolución Suprema N°2900-72-ED del 18.12.1972. La responsabilidad sobre el incumplimiento o violación del presente reglamento, recae solidariamente sobre estos. Además, la presente norma permitirá a

la administración municipal un adecuado control del proceso de acondicionamiento de las estructuras físicas de los inmuebles ubicados dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento.

Artículo 7º: Son inmuebles Monumentos los reconocidos y declarados por las leyes y resoluciones, de acuerdo con las siguientes: Ley N°11841 del 19.05.1952, Resolución Suprema N°2900-72-ED del 28.12.1972, Resolución Suprema N°505-74-ED del 15.10.1974, Resolución Ministerial N°0928-80-ED del 23.07.1980, Resolución Jefatural N°497-88- INC/J del 24.08.1988, Resolución Jefatural N°214 del 25.04.1988, Resolución Jefatural N°515-89-INC/J del 11.08.1989, Resolución Jefatural 159-90-INC/J del 22.03.90, Resolución Jefatural N°176-92-INC/J del 09.03.92, Resolución Directoral Nacional N° 687/INC del 15.09.1999, Resolución Directoral Nacional N°121/INC del 04.02.2000, y Resolución Viceministerial N°055-2014-VMPCICI-MC del 25.06.2014.

Asimismo, son inmuebles de Valor Monumental los reconocidos y declarados por la Resolución Directoral Nacional N°733/INC 05.05.2010 y Resolución Viceministerial N°158-2018-VMPCIC-MC 13.09.2018. Y los Ambientes Urbano Monumentales declarados por la Resolución Directoral Nacional N°678/INC del 15.09.1999, la Resolución Suprema N°2900 del 28.12.1972 y la Resolución Jefatural N°159 22.03.1990.

Artículo 8º: Se considera Zona Monumental del Callao, al área conformada por: la orilla del Océano Pacífico (entre Jr. Roca y Jr. Adolfo King), Jr. Manco Cápac (cuadra 1 hasta la 4), Jr. Paraguay (cuadra 1 y 2), Jr. Huancavelica, Av. 2 de mayo (cuadra 1 hasta la cuadra 3), Av. Sáenz Peña (entre Av. Dos de mayo y Jr. Pedro Ruiz), Jr. Pedro Ruiz (cuadra 1 hasta la cuadra 3), Av. Buenos Aires (Entre Jr. Estados Unidos y Jr. Pedro Ruiz), Jr. Estados Unidos, Jr. Gamarra, Jr. Roca hasta el Océano Pacífico, según plano 99- 0225.

Artículo 9º: Se considera Ambiente Urbano Monumental de la Provincia Constitucional del Callao a: la Plaza Gálvez, Plaza Matriz, Plaza Santa Rosa, Jr. Bolivia, Jr. Castilla cuadras 1 y 2, Calle Chanchamayo cuadras 1 y 2, Jr. Constitución cuadra 3, Barrio de Empleados y obreros - Av. Dos de mayo (antiguo Paseo Garibaldi), Jr. Gálvez cuadras 2 y 3, Av. Gamarra cuadras 2,3 y 4, Calle Gamarrita Chica cuadra 1, Calle Gamarrita Cuadra 1 y 2, Jr. Independencia, Calle José Santos Chocano Cuadras 1 y 2, Jr. La Mar, Calle La Ribera cuadras 4,5 y 6, Jr. Libertad, Jr. Miller cuadras 2 y 3, Jr. Montezuma Cuadra 1, Jr. Necochea, Jr. Paita, Jr. Putumayo, Jr. Roca cuadra 1 y 2, Jr. Salaverry, Jr. San Martín cuadra 3 y 4, Jr. Titicaca cuadra 1,2 y 3.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10º: Se debe considerar la traza urbana original de la Zona Monumental del Callao, respetando así, el alineamiento de fachada, altura de edificación y restringiendo cualquier elemento que evidencie la alteración arquitectónica, quedando prohibidos los ensanches de las vías o prolongaciones de vías vehiculares o peatonales existentes.

Artículo 11º: Los inmuebles integrantes del patrimonio histórico inmueble en la Zona Monumental del Callao, tales como: Monumentos Históricos, inmuebles de Valor Monumental y Ambientes Urbanos Monumentales, y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de la Zona Monumental del Callao y están ubicados dentro del Cercado del Callao, deberán conservar integralmente sus valores originales, quedando prohibida su alteración y atentado contra la memoria histórica colectiva de esta zona de

la ciudad, permitiéndose, únicamente el pintado de manera integral en base a lo establecido en la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, previa autorización del Ministerio de Cultura y/o la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, según corresponda.

Artículo 12º: queda prohibido todo tipo de publicidad comercial y propaganda política en los Espacios Urbanos y/o Monumentos, en la Zona Monumental del Callao, y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de la Zona Monumental del Callao y están ubicados dentro del Cercado del Callao. Solo se permitirá elementos de señalización y avisos informativos que tengan que ver con el desarrollo local, siempre y cuando no afecten la visibilidad y la representación del patrimonio histórico inmueble.

Artículo 13º: todo expediente administrativo de solicitud de licencia para obras públicas o privadas de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otro que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, debe ser revisada por la Comisión Técnica de Edificaciones de la Municipalidad Provincial del Callao, y que contará con la participación del delegado Ad-Hoc designado por el Ministerio de Cultura, en el marco de lo dispuesto por la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Artículo 14º: Los expedientes para la emisión de licencias de funcionamiento, ubicados en inmuebles en la Zona Monumental del Callao, y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao, deberán tener la autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, y la opinión favorable del Programa Progresamos Callao, solo cuando el inmueble sea declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, según el Decreto Legislativo N°1271, art. 7º literal d.4.

Los expedientes para la emisión de autorización de avisos y anuncios en locales comerciales en inmuebles ubicados en la Zona Monumental del Callao, y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao, deberán tener la autorización sectorial de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, y la opinión favorable del Programa Progresamos Callao.

Artículo 15º: los propietarios, inquilinos u ocupantes de los inmuebles ubicados en Ambiente Urbano Monumental y/o Zona Monumental del Callao, y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, son sus custodios y están en la obligación de velar por la integridad, conservación, mantenimiento de su estructura, motivos arquitectónicos, ornamentación y demás elementos que forman parte del inmueble.

Artículo 16º: En caso de inmuebles que estén en estado de destrucción, y requieran realizar trabajos de emergencia (apuntalamientos, entre otros), a fin de evitar la pérdida o deterioro del bien; las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas propietarias del bien inmueble o responsable del mismo, dará cuenta inmediata a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura. Asimismo, deberá comunicar de tales hechos al Programa Progresamos de la Municipalidad Provincial del Callao, para que ambas entidades dictarán las medidas preventivas correspondientes, según lo que indica la norma A-140 del R.N.E.

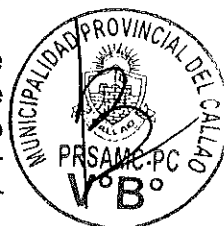
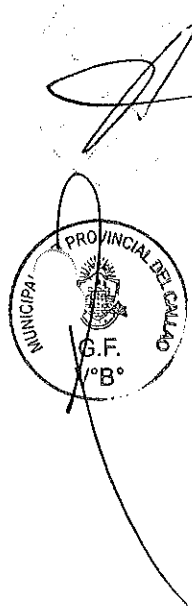
Artículo 17º: para las intervenciones en espacios públicos y en los inmuebles ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao, tales como: Monumentos Históricos,

inmuebles de Valor Monumental y Ambientes Urbanos Monumentales; y además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao son obligatorios los procedimientos administrativos previamente autorizados por el Ministerio de Cultura.

Artículo 17°-A: lineamientos generales de intervención en Zona Monumental del Callao, y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao.

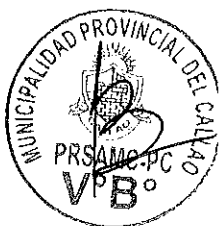
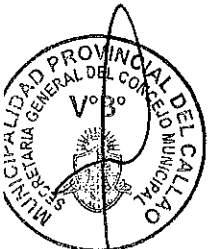
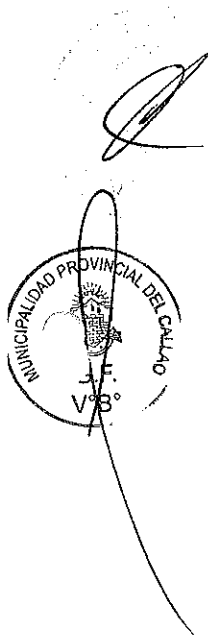
Cualquier tipo de intervención a realizarse en un inmueble, deberá estar orientada por los siguientes lineamientos:

- a. Toda intervención deberá recuperar los valores asociados al Paisaje Urbano Histórico (PUH).
- b. El objetivo principal de la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles es el de conservación y preservación del Patrimonio Cultural y la adecuada intervención en áreas comprometidas con el Patrimonio Cultural Inmueble de la Zona Monumental del Callao; y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao.
- c. El valor patrimonial de las áreas urbanas históricas radica en sus edificios, sus espacios públicos y en las manifestaciones culturales de su población, que otorgan una imagen particular, un sello distintivo y atractivo que fomenta la identidad y el afecto del habitante, y que es el objetivo principal de la conservación de estos bienes.
- d. Debe preservarse la unidad y carácter de conjunto, traza urbana, morfología y secuencia espacial. Los ambientes urbanos, plazas, plazuelas, alamedas, calles y otros deben ser conservados no solo por su carácter de áreas libres de uso público, sino por su valor histórico, por lo que no se deberán introducir diseños, materiales ni elementos urbanos atípicos.
- e. El perfil urbano está determinado por las características del contorno o silueta de las edificaciones que definen los espacios urbanos. Estas características están dadas por los volúmenes, las alturas de las edificaciones, las fachadas y el mobiliario urbano. Uno de los objetivos es preservar la volumetría conformante del perfil urbano, la misma que responde a las raíces formales y funcionales de la Zona Monumental del Callao; y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao.
- f. Los inmuebles de valor monumental ubicados en la Zona Monumental del Callao; y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao deben mantener su volumetría y altura original; las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales componentes de la fachada.
- g. Las nuevas edificaciones deberán respetar los componentes del Perfil Urbano Histórico (PUH) y la imagen urbana que permitan su integración con los bienes culturales inmuebles existentes en el lugar, para lo cual deberán armonizar el carácter, composición volumétrica, escala y expresión formal de los citados inmuebles. La volumetría de las construcciones debe adaptarse a la topografía de la zona y no debe alterar el medio físico (natural y cultural) del ambiente monumental.
- h. Se deben establecer las características formales que le dan valor al ambiente monumental, tales como forma y tipo de cubiertas, alineamiento y tratamiento de fachadas, a fin de que las nuevas edificaciones incorporen estos elementos o armonicen con ellos y permitan una integración con las edificaciones de valor existentes en la zona. La altura de las nuevas edificaciones deberá guardar relación con la altura dominante de las edificaciones de valor del entorno inmediato. Los muros colindantes con terrenos sin construir o edificaciones de



menor altura visibles desde la vía pública, deberán tener un acabado que garantice su integración al entorno.

- i. Las edificaciones nuevas a construirse en la Zona Monumental del Callao; que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño, a fin de que armonicen con los Monumentos y los Ambientes Urbanos Monumentales ubicados en ella. La volumetría y el diseño de las edificaciones se ceñirán a las siguientes pautas:
 - i. Los frentes se alinearán en toda su longitud con el límite de propiedad sobre la calle.
 - ii. El plano de fachada en los frentes no podrá volarse o proyectarse fuera del límite de propiedad.
 - iii. La altura total de edificación deberá ser tal de permitir que se satisfagan las siguientes condiciones:
 - iv. No alterar el perfil o silueta del paisaje urbano de la zona, ni interferir con los volúmenes de las torres de las Iglesias u otras estructuras importantes de carácter monumental.
 - v. No alterar la relación de la zona con el paisaje natural circundante en caso de que este, por su topografía y características, forme parte integrante del paisaje urbano. No introducir elementos fuera de escala con los Monumentos y Ambientes Urbanos Monumentales que forman parte de la Zona Monumental del Callao, y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao.
 - vi. Los tanques de agua y cajas de ascensores no se consideran para determinar la altura de la edificación. Estos deberán tener una altura no mayor a 3.50 m sobre el nivel del paramento de la fachada principal, estarán retirados del plomo de la fachada y deberán estar cubiertos o tratados de manera que su presencia no altere la percepción del perfil urbano.
 - vii. Los frentes a edificarse deberán armonizar, en cuanto a la forma y distribución de los vanos y otros elementos arquitectónicos, texturas y colores, con los frentes de las edificaciones monumento y de valor monumental existentes que conforman la zona patrimonio mundial, de manera que se conserve la unidad y el carácter del conjunto.
 - viii. En la construcción de edificios contemporáneos se evitará la reproducción de tipologías de edificios históricos (arquitectura de pastiche). Sólo se permitirá la réplica en condiciones excepcionales, cuando se trate de salvaguardar un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- j. No está permitida la instalación de estructuras para comunicaciones o transmisión de energía eléctrica, ni de elementos extraños (antenas de telefonía móvil, casetas, tanques de agua, etc.) que por su tamaño y diseño alteren la unidad de la zona monumental.
- k. Dentro del perímetro de los ambientes monumentales, no podrán ser llevadas a cabo obras de infraestructura primaria que impliquen instalaciones a nivel o elevadas visibles desde la vía pública. Las obras de infraestructura primaria de tipo subterráneo podrán realizarse en los ambientes monumentales siempre y cuando su construcción no afecte ningún elemento de valor cultural, ni los predios colindantes. Los elementos de infraestructura secundaria no deberán obstruir el libre tránsito peatonal, ni la percepción de los bienes culturales inmuebles y no deben estar adosados a Monumentos Históricos.
- l. No está permitido el tendido aéreo de instalaciones eléctricas, antenas y cables de servicios de telecomunicaciones. Los medidores de los servicios de energía o gas se deberán acondicionar en ambientes interiores de libre acceso.

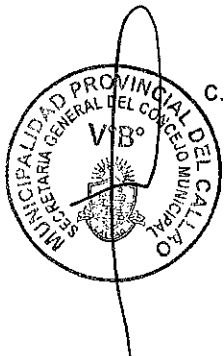
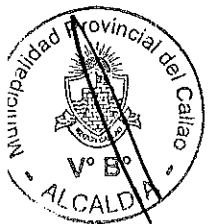
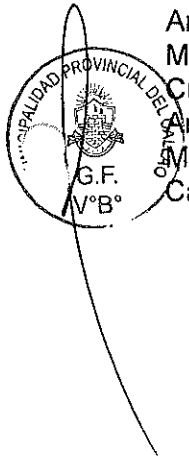


- m. Cualquier tipo de obra de infraestructura que se realice, que responda a los últimos avances tecnológicos, podrá ser instalada toda vez que no altere el paisaje urbano histórico y será materia de evaluación por el Ministerio de Cultura y el Programa Progreseemos Callao.
- n. Cualquier tipo de intervención en una edificación deberá prever no ocasionar daños a las edificaciones colindantes, debiendo realizar una previa identificación del estado actual de las mismas, para no alterar su condición.
- o. Para todas las obras públicas o privadas en el ámbito de la Zona Monumental del Callao; y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao que, habiendo obtenido las licencias correspondientes para su ejecución, se encuentran en la obligación de colocar los anuncios informativos correspondientes, de acuerdo con los requisitos establecidos.

Artículo 17°-B: Lineamientos generales de intervención en Ambientes Urbano Monumentales.

Cualquier tipo de intervención a realizarse en un inmueble que se encuentre ubicado en Ambientes Urbanos Monumentales en Zona Monumental del Callao; y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao, deberá estar orientada por los siguientes lineamientos:

- a. Los valores a conservar son el carácter del ambiente monumental y todos aquellos elementos materiales e inmateriales que determinan su imagen, especialmente:
 - i. La forma urbana definida por la trama y la lotización;
 - ii. La relación entre los diversos espacios urbanos, edificios, espacios verdes y libres;
 - iii. La conformación y el aspecto de los edificios (interior y exterior), definidos a través de su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y expresión formal;
 - iv. Las relaciones entre área urbana y su entorno, bien sea natural o creado por el hombre;
 - v. Las diversas funciones adquiridas por el área urbana en el curso de la historia.
 - vi. Cualquier amenaza a estos valores comprometería la autenticidad de la población o ambiente urbano monumental que se pretende conservar. En el caso de ser necesaria la modificación de los edificios o la construcción de otros nuevos, en toda nueva intervención se deberá respetar la organización espacial existente, particularmente su lotización, volumen y escala, así como el carácter general impuesto por la calidad y el valor del conjunto de construcciones existentes.
 - vii. La introducción de elementos de carácter contemporáneo, siempre que no perturben la armonía del conjunto, puede contribuir a su enriquecimiento. Toda habilitación, ocupación urbana y construcción debe adaptarse a la conformación topográfica del ambiente urbano monumental.
- b. En los monumentos y Ambientes Urbano Monumentales, se autorizarán trabajos de conservación, restauración, consolidación estructural, rehabilitación y mantenimiento, remodelación y ampliación.
- c. La intervención en Ambientes Urbano Monumentales está regida por los siguientes criterios:
 - i. Debe preservarse la unidad y carácter de conjunto, la traza urbana, su morfología y secuencia espacial.
 - ii. Los ambientes urbanos, plazas, plazuelas, alamedas, calles y otros deben ser conservados no solo por su carácter de áreas libres de uso público, sino por su valor histórico.



- iii. No se deberán introducir diseños, materiales ni elementos urbanos atípicos. Deben conservarse especies arbóreas existentes y áreas de protección paisajística y ecológica general.
- iv. Los inmuebles integrantes de los Ambientes Urbano Monumentales deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales componentes de la fachada.
- v. Las edificaciones nuevas que se erijan en Ambientes Urbano Monumentales deberán tener en cuenta las siguientes pautas en cuanto a su volumetría, dimensiones y diseño, a fin de preservar la unidad de conjunto de dichos ambientes o mantendrán el alineamiento de los frentes de las edificaciones vecinas que conforman el Ambiente Urbano.
- vi. Los frentes a edificarse deberán armonizar, en cuanto a la forma y distribución de los vanos y otros elementos arquitectónicos, texturas y colores, con los frentes de las edificaciones existentes que conforman el Ambiente Urbano Monumental, de manera que se conserve la unidad y el carácter del conjunto.

TITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I SOBRE LA PROHIBICION DEL PÍNTADO DE GRAFITIS, PINTAS, AFICHES Y MURALES EN LOS PREDIOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS CONSIDERADOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 18º: Quedan prohibidas, con o sin autorización del titular del predio, las siguientes intervenciones:

- Realizar grafitis, murales y pintas sobre las fachadas principales o frontales de predios públicos y privados, así como en mobiliario urbano y bienes de uso y servicio público.
- Pegar afiches en predios públicos y privados, así como en mobiliario urbano y bienes de uso y servicio público.
- Realizar murales en inmuebles declarados monumentos y/o de Valor monumental.

Artículo 19º: Para solicitar el pintado de un mural en un inmueble que no sea monumento, ni inmueble de valor monumental. Deberá presentar su solicitud ante la Municipalidad Provincial Callao, adjuntando la autorización expresa del propietario del inmueble, una memoria descriptiva que contenga la ubicación, el diseño o fotomontaje con las características y dimensiones del mural, y copia de la opinión favorable de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao.

La solicitud será evaluada por el Programa Progresamos Callao, quien emitirá el informe correspondiente para que se realice el mural, otorgando para ello el plazo de ejecución de la intervención y periodo de permanencia. Pudiendo permanecer por el lapso de un (01) año, luego se deberá proceder con el pintado general de la fachada del inmueble, según color primigenio.

Artículo 20º: La infracción por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será sancionada con una multa equivalente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada predio público o privado, o mobiliario urbano afectado, y en el caso que los grafitis, murales y/o pintas se hayan realizado en áreas o vías públicas la multa se impondrá por cada grafiti o pinta realizada. Asimismo, en forma simultánea el

responsable será sancionado con la obligación de reponer el predio público o privado, mobiliario o área pública afectada a su estado anterior. Sin perjuicio de ello, de manera inmediata a la detección de la falta, la autoridad municipal está facultada a proceder con el decomiso de los instrumentos y accesorios utilizados para cometer la infracción.

Artículo 21°: Responsables:

Son responsables y pasibles de sanción administrativa, aquellas personas que realicen las conductas enumeradas en el artículo anterior.

Son responsables solidarios, los titulares de predios que den su autorización para la realización de la infracción.

CAPITULO II SOBRE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, RETIRO MUNICIPAL Y ESPACIOS PÚBLICOS CONSIDERADOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 22°: Para la Autorización Municipal Temporal de Funcionamiento del uso de la vía pública, retiro Municipal y espacios públicos, para la colocación de ferias, módulos, stands y mesas de restaurantes según su uso afín, debe contar con informe de Progreseemos Callao y con la opinión favorable de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, luego solicitar la licencia a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización.

Artículo 23°: Requisitos para autorización Municipal Temporal de Funcionamiento para el uso de la vía pública, retiro municipal y espacios públicos, para la colocación de ferias, módulos, stands y mesas de restaurantes según su uso afín.

- a. Solicitud al alcalde.
- b. Informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano para la utilización de área pública o retiro municipal ubicados en la Zona Monumental del Callao solicitados por restaurantes, según se considere.
- c. Certificado de Inspección o copia del informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación Básica de detalle o Multidisciplinaria vigente, según se considere.
- d. Copia simple de la Licencia de Funcionamiento, según se considere.
- e. Memoria descriptiva.
- f. Croquis de ubicación del stand o modulo, feria, etc.
- g. Registro Fotográfico.
- h. Diseño o fotomontaje con las características y dimensiones del módulo, stand, quioscos y similares.
- i. Copia simple de la Opinión favorable de la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura y del Programa Progreseemos Callao.

Artículo 24°: El uso de la vía pública para eventos donde incluyan ferias, módulos, stands y similares. Los mobiliarios deberán ser elementos móviles no anclados a ninguna estructura de edificio, ni a la vía pública, evitando cualquier tipo de afectación a la Zona Monumental del Callao y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao.

Artículo 25°: El uso de la vía pública para la colocación de mesas de restaurantes y uso afines, es de forma temporal y excepcional, y tendrá una vigencia de un (01) año, la misma que puede ser renovada en el plazo de un (01) año, presentando los requisitos actualizados. Asimismo, deberán contar con instalaciones y mobiliario adecuado aprobado por la Municipalidad.

Artículo 26°: La ubicación de mesas, sillas o similares en la vía pública no deberá obstaculizar el tránsito peatonal y vehicular y se ubicarán de acuerdo a la disponibilidad de espacios y retiros, sin que su volumen y forma altere el contexto del inmueble o del entorno, asimismo deberán ser instaladas y retiradas al horario de atención que determine la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones.

CAPITULO III
SOBRE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LAS GERENCIAS
INVOLUCRADAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA
ZONA MONUMENTAL DEL CALLAO

Artículo 27°: Sobre las obligaciones.

1. En caso se instalen anuncios y publicidad exterior anti-reglamentarias o instalados antes de solicitar la autorización respectiva, en inmuebles declarados monumentos, inmuebles de valor monumental, inmuebles integrantes de Ambientes Urbano Monumental y/o Zonas Monumentales; y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao, serán pasibles de decomiso, y el Programa Progresamos Callao, bajo responsabilidad, iniciará el procedimiento administrativo sancionador; dando cuenta a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao para que tome las acciones que le correspondan.
2. El Programa Progresamos Callao, de acuerdo con el Manual de Operaciones en lo que corresponde a su función adecuará el pintado de los inmuebles a su cargo y/o por encargo a la definición de las Paletas de Colores de los bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao ; y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao, previa aprobación de las calas estratigráficas a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao.
3. En caso se ejecuten obras sin la correspondiente licencia emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, o que se trasgredan las otorgadas, la Gerencia de Fiscalización, bajo responsabilidad, iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente; siendo paralizadas o suspendidas y hasta demolidas según sea el caso, dando cuenta a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao para que tome las acciones que le correspondan.
4. La emisión de licencias de funcionamiento y de anuncios para los locales comerciales en Bienes Inmuebles patrimoniales y monumentos, ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao; y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao, deberá contar previamente con la autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao, luego deberá de realizar el trámite correspondiente a la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización.
5. Que, para emitir la Autorización Municipal Temporal de Funcionamiento del uso de la vía pública para la colocación de mesas de restaurantes y usos afines, la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones, perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Comercialización, deberá contar previamente con la autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao. Que, en caso se verifiquen que los inmuebles ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao; y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao, se encuentren en estado de destrucción, y requieran realizar trabajos de emergencia (apuntalamientos, entre

otros), a fin de evitar la pérdida o deterioro del bien, la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastre, Gerencia de Desarrollo Urbano y el Programa Progresamos Callao realizará las inspecciones y tomarán las medidas correspondientes en coordinación inmediata con la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao.

7. La Gerencia de Fiscalización se encargará de normar la presente ordenanza, y las subgerencias a su cargo están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y sancionador. De ser necesario, solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 28°: Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a. Las personas que realicen pintados o pintas, sobre las fachadas de predios públicos y privados, así como en mobiliario urbano, bienes de uso y servicio público, y no cuenten con la autorización correspondiente, aparte a la multa establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, serán sancionados con una medida complementaria de restitución de las cosas al estado anterior, a fin de reparar el daño causado. Además de ello, se decomisará el material e instrumentos utilizados.
- b. En el caso que las pintas se realicen en inmuebles privados, las sanciones recaerán sobre los propietarios de los predios, por autorizar o contratar personal para que se realicen dichas pintas en su propiedad.
- c. En el caso que el infractor fuese menor de edad, los padres o tutores serán responsables solidarios.
- d. Por colocar o exhibir afiches que trasgredan o desnaturalicen el entorno urbano, sobre las fachadas de los inmuebles públicos y/o privados, así como en mobiliario urbano, bienes de uso y servicio público, ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao, y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao, sin la autorización correspondiente. Aparte de la Infracción establecida, serán pasibles de decomiso, paralización de intervenciones y/o reposición a estado anterior.
- e. Por pintar símbolos o textos en las paredes, puertas o fachadas de inmuebles públicos y/o privados, así como en mobiliario urbano, bienes de uso y servicio público, ubicados dentro de la Zona Monumental del Callao, y, además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de esta y dentro del Cercado del Callao, perjudicando el ornato de la ciudad; aparte de la Infracción establecida, serán susceptibles de decomiso, paralización de intervenciones y/o reposición a estado anterior.
- f. La destrucción o daño generalizado grave e irreparable de un bien declarado de interés cultural o catalogado.
- g. La demolición, total o parcial, de un bien declarado de interés cultural sin la preceptiva autorización recogida en el artículo; independientemente de la tramitación de la declaración de ruina a la que estuviere sometido.

El incumplimiento de las paralizaciones ordenadas en el marco de lo que establece en el Cuadro de Infracciones y sanciones que corre anexo a la presente, cuando de ello se derive la destrucción o daño generalizado grave e irreparable sobre los bienes.

- i. La destrucción de bienes del patrimonio arqueológico cuando medie el incumplimiento de la orden de suspensión de obras o se produzca con incumplimiento de las cautelas señaladas por la Administración.

En todo caso, son responsables:

- Los autores materiales de las actuaciones infractoras o, en su caso, las entidades o empresas de las que sirvan o fuesen contratados.
- Los promotores en caso de intervenciones u obras que se realicen sin autorización o incumpliendo los términos de esta.
- Los maestros de obras, técnicos y personal profesional que participen en lo que respecta al incumplimiento de la orden de suspenderlas o al incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas para su ejecución.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29°: Disposiciones Finales

Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa el cumplimiento de la presente ordenanza.

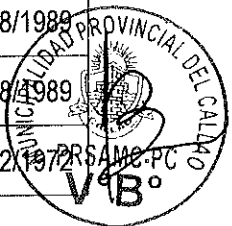
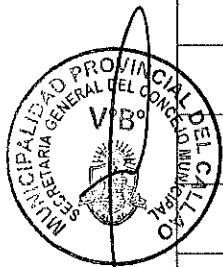
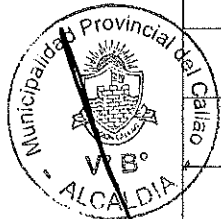
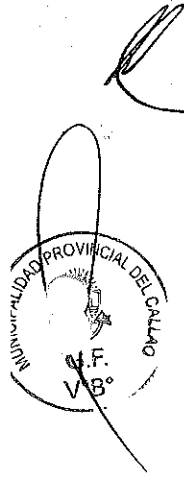
Artículo 30°: se debe encargar a la Gerencia General de Relaciones Públicas, para que en Coordinación con el Programa Progresamos Callao, la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial del Callao, que en un plazo no mayor de sesenta días (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, se inicie la difusión del patrimonio cultural arquitectónico que posee la Zona Monumental del Callao, su valor histórico así como la promoción de su conservación por medio de campañas publicitarias, material didáctico virtual y folletería.

Artículo 31°: Listado de bienes declarados.

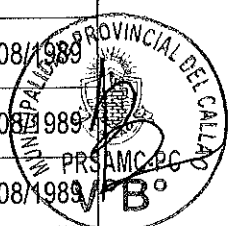
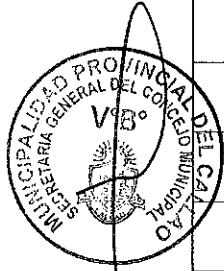
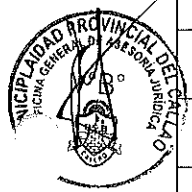
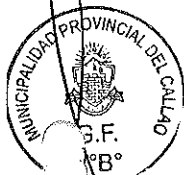
El presente reglamento se ha realizado en el cumplimiento a resoluciones emitidas por Instituto Nacional de Cultura, actualmente el Ministerio de Cultura, en las cuales se han identificado y registrado inmuebles, espacios y áreas urbanos que por su valor han sido declarados integrantes del Patrimonio Monumental de la Nación. A continuación, el listado de los bienes Monumentos Zona Monumental del Callao, tales como: Monumentos Históricos, Inmuebles de Valor Monumental y Ambientes Urbanos Monumentales; y además, Monumentos Históricos que se encuentran fuera de la Zona Monumental del Callao y están ubicados dentro del Cercado del Callao:

NOMBRE	DIRECCION	CONDICION CULTURAL	BASE LEGAL	FECHA
IGLESIA DE LA HACIENDA BOCANEGRA	Calle Abelardo Quiñonez 220	Monumento	RS 505-74-ED	15/10/1974
	Jr. Bolívar 205-211	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Bolívar 215-219-221	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Bolívar 461-471	Monumento	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Bolivia 491-497 esq. Jr. San Martín 433	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Av. Buenos Aires 237-245-247-259-265-279-289 esq. Jr. Pichincha	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Av. Buenos Aires 301-305-309-311 esquina Jr. Pichincha	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989

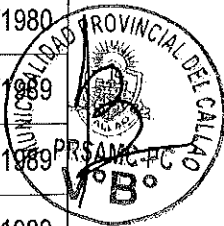
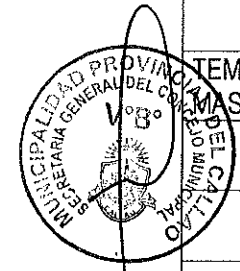
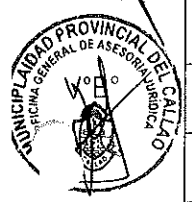
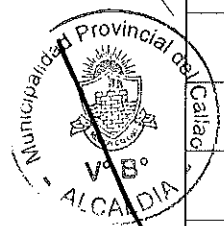
	Av. Buenos Aires 630-644	Monumento	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Calle Chanchamayo 278	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Calle Chanchamayo 55 esquina Gamarrita	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Jr. Constitución 215-237 esq. Pasaje Ríos	Monumento	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Constitución 218-220	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Constitución 242	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
EDIFICIO RONALD	Jr. Constitución 246- 248- 250- 258- 262 y Jr. Independencia 247- 251- 255- 261- 265- 267- 269- 271 y Pasaje Ronald s/n (en su totalidad)	Monumento	R.J. N°176-92-INC/J	09/03/1992
	Jr. Constitución 276-278	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Constitución 280-282-286	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Constitución 310 esquina Castilla y Plaza Matriz	Monumento	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Constitución 335-339-343-347-353-355-361-369-375 y Jr. Manco Cápac 239-246-248-258	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Constitución 344-354	Monumento	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Constitución 358-368	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Constitución 372-376	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Constitución 380-390	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Constitución 418-422-424	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Constitución 523-527	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Constitución 598 esquina Jr. Libertad 799 esquina Jr. Paraguay s/n	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Constitución 709 esquina Pasaje Tarapacá 151-161	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Constitución 729-733 esquina Montevideo	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Daniel Nieto 151	Monumento	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Calle Daniel Nieto 163-169-175	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Calle Daniel Nieto 195-197	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Gálvez 202-240 esquina Pachitea (Plaza Gálvez)	Monumento	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972



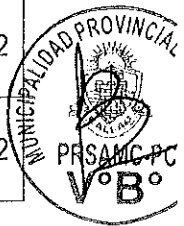
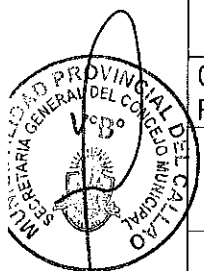
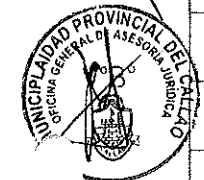
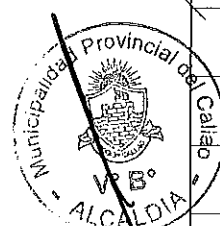
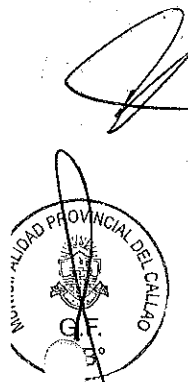
	Pl. Gálvez 246-272	Monumento	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Gálvez 290 esquina Jr Libertad 300	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Gálvez 329-333-339-347 esquina La Mar 564	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Gálvez 344-346 y Jr Mcal. Miller 379-381	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Gálvez 354 y Jr Mcal. Miller 387	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Gálvez 361 esquina La Mar 571-551	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Gálvez 363-397 esquina Independencia (Plaza Matriz)	Monumento	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Av. Gamarra 276 esquina calle Nueva	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Av. Gamarra 293	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Av. Gamarra 333	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Av. Gamarra 471	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Av. Gamarra 487	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Calle Gamarrita 163	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Calle Gamarrita 186	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Calle Gamarrita 260-256	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Calle Gamarrita 264	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Calle Independencia 217-219-225-229-237	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Calle Independencia 275-283-307	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Calle Independencia 321-383	Monumento	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. José Santos Chocano 116 A	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Jr. La Mar 225-247 esquina Adolfo King 215-243 esquina Jr Daniel Nieto 102-114	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. La Mar 520	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. La Mar 532	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. La Mar 546	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Libertad 177-179 y Jr La Mar 450	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Libertad 561-581, esquina Jr Mariano Necochea 394	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989



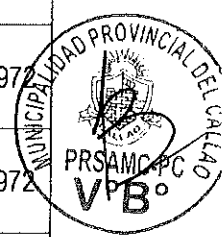
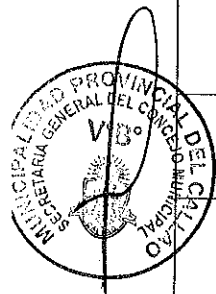
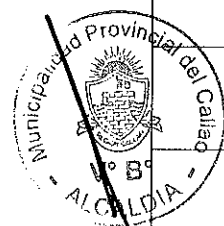
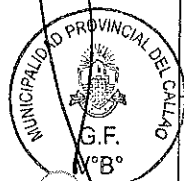
	Jr. Libertad 613	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Libertad 635-639	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Libertad 653 y Paita 158	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Libertad 669 y Paita 180	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Lord Cochrane 269	Monumento	R. J. N° 214-INC/J	25/04/1988
	Jr. Manco Cápac 584-592-594 esq. Jr. Montevideo y Jr. Monteagudo	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J R.D.N. N° 517/INC/J	11/08/1989 22/04/2005
	Jr. Manco Cápac 563	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Manco Cápac 565	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Manco Cápac 567	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Manco Cápac 571	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Mariscal Miller 272-274-278	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Mariscal Miller 280-284 y Jr. Mariscal Castilla s/n	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Méjico 132-134-138-140	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Méjico 153	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Calle Monctezuma 123-127	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Calle Monctezuma 201-213 esquina Bolívar 304	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Calle Monctezuma 202-220-226 esquina Bolívar 292-298	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Calle Nueva 158 esquina Gamarrita	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Calle Nueva 170	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Jr. Paita 189-191-193 esquina Jr. Bolivia 390-396-398	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Calle Pedro Ruíz Gallo 119-123	Monumento	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
TEMPLO MASONICO	Calle Pedro Ruíz 240	Monumento	R.M. N°0928-80-ED	23/07/1980
	Calle Pedro Ruíz Gallo 137-141-147	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Calle Pedro Ruíz Gallo 163-167-171-175 esquina Colón 201-209-211	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Calle Pedro Ruíz Gallo 281-285-291 esquina Alberto Secada 350	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989



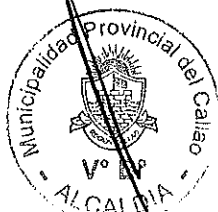
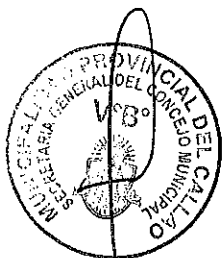
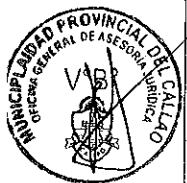
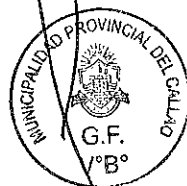
	Calle Pedro Ruíz Gallo 301-311-313-319 esquina Alberto Secada 304-306-308-310-312-314	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Calle Pedro Ruíz Gallo 302 esquina Alberto Secada 290-294-298	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Plaza Gálvez 117-129-139-145-157-165-173 esquina calle Salaverry 196 esquina Jr. Gálvez 237-265 esquina Jr. Libertad 202-210	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
MUELLE DE GUERRA	Plaza Grau	Monumento	RV 055-2014-VMPIC-MC	26/06/2014
	Plaza Santa Rosa 116-136	Monumento	R. J. N°497-88-INC/	24/08/1988
	Jr. Putumayo 187 esquina Jr San Martín	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Av. Sáenz Peña 102-104-110-114-118 esquina Jr. Paz Soldán	Monumento	R.D.N. N°121/INC	04/02/2000
	Av. Sáenz Peña 20-122-124-126-128	Monumento	R.D.N. N°121/INC	04/02/2000
	Av. Sáenz Peña 191-195-199 esquina Jr. Salaverry 113-123	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Av. Sáenz Peña 302-304-306 esquina Washington 105	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Av. Sáenz Peña 308-310-314	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Av. Sáenz Peña 330-332-334-336-338	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Av. Sáenz Peña 520-522-524-526-528	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Salaverry (Plaza Gálvez) 127-185	Monumento	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Salaverry 205 esquina Jr Libertad 195-199	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Salaverry 208 esquina Jr Libertad 221	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Salaverry 322-324 esquina La Mar 541	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. San Martín 104-112-122 esquina Mariscal Miller 138-152-160-162-168-176-184-190-191	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. San Martín 310 esquina Jr. Putumayo 229	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
	Jr. Washington 285-289 A-289 B	Monumento	R.J. N°515-89-INC/J	11/08/1989
CASTILLO DEL REAL FELIPE	Calle Paz Soldán	Monumento	Ley N°11841	19/05/1952
	Jr. Bolivia	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Castilla cuadras 1 y 2	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972



	Calle Chanchamayo Cuadras 1 y 2	Ambiente Urbano Monumental	R.J. N°159-90-INC/J	22/03/1990
	Jr. Constitución Cuadra 3	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
BARRIO DE EMPLEADOS Y OBREROS	Av. Dos de Mayo (antiguo Paseo Garibaldi) Ver Plano N° 011-99/INC	Ambiente Urbano Monumental	R.D.N. N° 687/INC	15/09/1999
	Jr. Gálvez cuadras 2 y 3	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Av. Gamarra Cuadras 2, 3 y 4	Ambiente Urbano Monumental	R.J. N°159-90-INC/J	22/03/1990
	Calle Gamarrita Chica Cuadra 1	Ambiente Urbano Monumental	R.J. N°159-90-INC/J	22/03/1990
	Calle Gamarrita Cuadras 1 y 2	Ambiente Urbano Monumental	R.J. N°159-90-INC/J	22/03/1990
	Jr. Independencia	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Calle José Santos Chocano Cuadras 1 y 2	Ambiente Urbano Monumental	R.J. N°159-90-INC/J	22/03/1990
	Jr. La Mar	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Calle La Ribera Cuadras 4, 5 y 6	Ambiente Urbano Monumental	R.J. N°159-90-INC/J	22/03/1990
	Jr. Libertad	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Miller Cuadras 2 y 3	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Montezuma cuadra 1	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Necochea	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Paita	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Putumayo	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Roca Cuadras 1 y 2	Ambiente Urbano Monumental	R.J. N°159-90-INC/J	22/03/1990

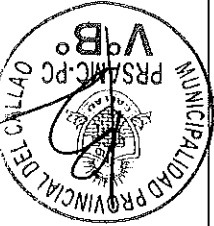
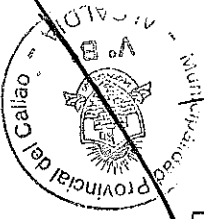
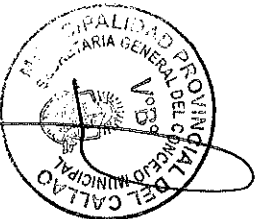
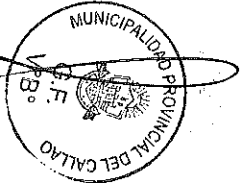


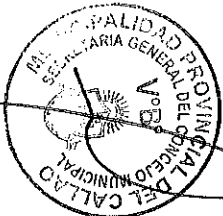
	Jr. Salaverry	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. San Martín cuadras 3 y 4	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Jr. Titicaca Cuadras 1, 2 y 3	Ambiente Urbano Monumental	R.J. N°159-90-INC/J	22/03/1990
	Plaza Gálvez	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972
	Plaza Matriz	Ambiente Urbano Monumental	R. S. N°2900-72-ED	29/12/1972
	Plaza Santa Rosa	Ambiente Urbano Monumental	R.J. N°159-90-INC/J	22/03/1990
	Av. Sáenz Peña 508, 508-A, 510, 512, 514, 516, 516-A	Valor Monumental	R. D. N. N°733/INC	05/05/2010
COLEGIO DOS DE MAYO	Av. Agustín Gamarra 230 esq. calle José Santos Chocano Jr. Estados Unidos y Rivera del Océano Pacífico	Valor Monumental	R. V. 158-2018-VMPCIC/MC	13/09/2018
ZONA MONUMENTAL DEL CALLAO	La orilla del Océano Pacífico (entre Jr. Roca y Jr. Adolfo King), Jr. Manco Cápac (cuadra 1 hasta la 4), Jr. Paraguay (cuadra 1 y 2), Jr. Huancavelica, Av. 2 de Mayo (cuadra 1 hasta la cuadra 3), Av. Sáenz Peña (entre Av. Dos de Mayo y Jr. Pedro Ruiz), Jr. Pedro Ruiz (cuadra 1 hasta la cuadra 3), Av. Buenos Aires (Entre Jr. Estados Unidos y Jr. Pedro Ruiz), Jr. Estados Unidos, Jr. Gamarra, Jr. Roca hasta el Océano Pacífico.	Zona Monumental	R. S. N°2900-72-ED	28/12/1972



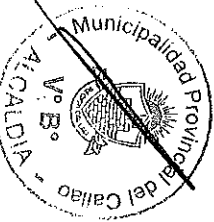
**PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS Y MONUMENTALES DEL CALLAO -
PROGRESAMOS CALLAO**

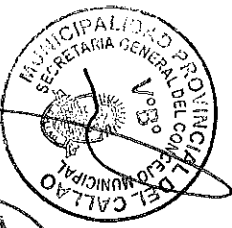
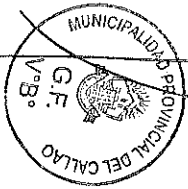
CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIA (%) UIT				
		I	II	III	IV	V
INMUEBLES						
08-001	Por construir sin contar con la Licencia de Edificación o Autorización Municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - El 50% del valor de la obra (si el valor es menor a 2UIT, corresponde 2 UIT).				
		Paralización y Demolición				
08-002	Por demoler sin contar con la Licencia de Edificación o Autorización Municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 2.00 UIT por m2 por nivel de demolición (si el valor es menor a 2UIT, corresponde 2 UIT).				
		Paralización y Restitución				
08-003	Por realizar modificaciones al proyecto aprobado sin contar con la Autorización Municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Menor a 30 m2: 5.00 UIT / De 30 m2 a 100m2: 15.00 UIT/ Mayor a 100 m2: 2.5 UIT por m2				
		Paralización y Retiro y Restitución				
08-004	Por deteriorar y/o provocar daños a los inmuebles colindantes por obras de edificación en general en Zona Monumental.	MUY GRAVE - No estructural: 5.00 UIT / Estructural: 20.00 UIT				
		Paralización, Retiro y Restitución				
08-005	Por deteriorar o dañar calzadas y/o pavimentos por obras de edificación en general en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 4.00 UIT por m2				
		Paralización, Retiro y Restitución				
08-006	Por efectuar obras de edificación y/o instalar elementos en áreas comunes de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios y/o Autorización Municipal, según corresponda en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por instalación: 1.50 UIT por elemento Por obra: 2.5 UIT por m2 / Por construcción 0.25 UIT por m2				
		Paralización, Retiro y/o Restitución				
08-007	Por efectuar construcciones y/o instalaciones elementos y/o cercar sin Autorización Municipal sobre retiro, jardín de aislamiento o fuera del límite de su propiedad en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento o conjunto: 0.20 UIT Por construcción 0.25 UIT por m2				
		Paralización, Retiro y Restitución				



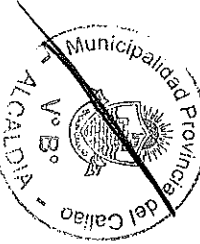


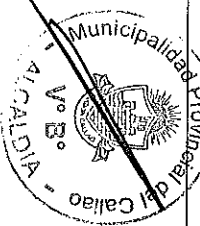
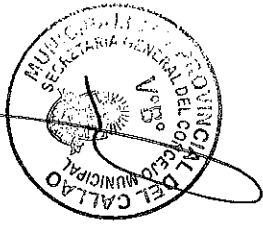
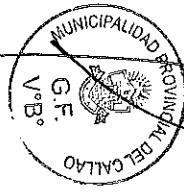
08-008	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos incumpliendo con las características establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o en las Ordenanzas vigentes en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 5 UIT Adecuación
08-009	Por oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente la acción fiscalizadora, de investigación, supervisión de obra, inspección de defensa civil, inspección sanitaria, u otras inspecciones, ejecución de medidas de carácter provisional y/o correctivas, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público; o no respetar su ejecución en Zona Monumental.	Clausura Definitiva y/o Paralización por treinta (30) días y/o Retención MUY GRAVE - 4 UIT
08-010	Por no acatar las recomendaciones y/o disposiciones remitidas por los órganos competentes en casos de obras de emergencia y/o en los plazos establecidos en Zona Monumental.	Clausura y/o Paralización, hasta resarcir la conducta infractora MUY GRAVE - 8UIT
08-011	Por adicionar y/o mantener elementos nuevos y/o removibles en un inmueble sin Autorización Municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento: 0.25 UIT Paralización, Retiro y Adecuación
08-012	Por retirar elementos ornamentales originarios de un inmueble sin Autorización Municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento: 0.25 UIT Paralización y Restitución
08-013	Por retirar elementos arquitectónicos y/o estructurales, originarios de un inmueble sin Autorización Municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento arquitectónico menor a 1m2 en elevación: 3.00 UIT Paralización y Restitución
08-014	Por no dar acabado final (revoque, tarrajado y/o pintura) a las fachadas laterales y muros laterales y posteriores visibles - colindantes con otras edificaciones y/o no cumplir con lo establecido en la normativa vigente en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 0.15 UIT por cada m2 (si el valor es menor a 1UIT, corresponde 1 UIT Adecuación
08-015	Por falta de mantenimiento de elementos conformantes de las fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 5 UIT Adecuación
08-016	Por vandalizar la fachada de un inmueble afectando el orden y/o la sanidad pública, bienes de uso y servicio público en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Menor a 10m2 en elevación: 2.00 UIT Restitución y Adecuación





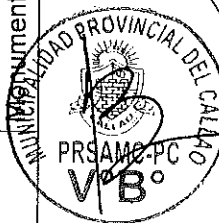
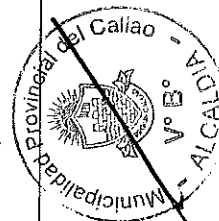
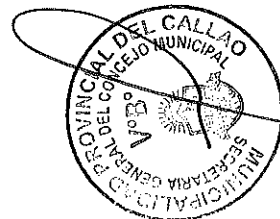
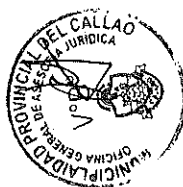
08-017	Por pintar murales y graffitis de cualquier naturaleza en las fachadas de los inmuebles sin autorización municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 0.15 UIT por cada m2 en elevación
		Restitución y Adecuación
08-018	Por exhibir o colocar cualquier tipo de mercadería y/o vitrina y/o mobiliario en áreas de circulación y/o acceso a los establecimientos comerciales, galerías, inmuebles y/o similares en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento: 0.25 UIT
		Restitución y Adecuación
08-019	Por colocar medidores de servicios públicos en una ubicación no adecuada, según la normativa vigente.	MUY GRAVE - Por elemento: 2.00 UIT
		Restitución y Adecuación
08-020	Por instalar o mantener bajo cualquier modalidad - cualquier tipo de propaganda comercial, sindical, letrero, logotipo, anuncio, símbolo, placa, o similares, dentro o fuera del inmueble, sin Autorización Municipal.	MUY GRAVE - Menor a 1m2 en elevación: 0.50 UIT/ Mayor a 1m2 en elevación: 0.50 UIT por m2
		Retiro y Decomiso
08-021	Por retirar letreros o luminarias que formen parte integrante del diseño de un inmueble.	MUY GRAVE - Por elemento: 4.00 UIT
		Restitución y Adecuación
08-022	Por instalar o mantener cualquier tipo de elemento arquitectónico y/o constructivo (estructuras metálicas, madera, drywall, entre otros) sobre el techo y/o azotea de un inmueble en la Zona Monumental.	MUY GRAVE - Menor a 30m2: 4.00 UIT / Mayor a 30m2: 0.25 UIT por m2
		Paralización, Demolición y Retiro
08-023	Por instalar o mantener equipos de extracción de aire, climatización, equipos de gas, chimenea, ductos, entre otros, en un inmueble, expuestos o en una ubicación no autorizada o sin autorización municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento: 0.25 UIT
		Retiro y Adecuación
08-024	Por instalar o mantener cualquier tipo de elemento de uso no perenne (parrilla, piscina, ambientes recreativos, entre otros) sobre el techo y/o azotea de un inmueble en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento: 1 UIT
		Retiro y/o demolición
08-025	Por hacer uso de la azotea de un inmueble incumpliendo la normativa vigente en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 4.00 UIT
		Retiro y Adecuación



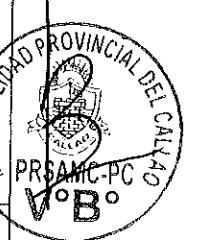
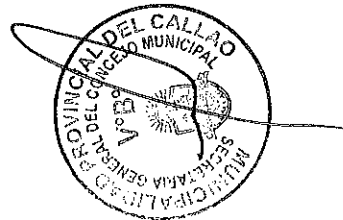
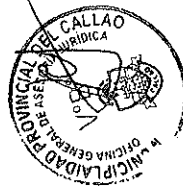
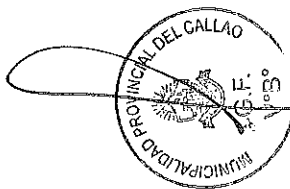


08-026	Por ejercer el comercio o actividad económica, no cumpliendo con el horario y/o el giro autorizado en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 4.00 UIT Clausura por 30 días
08-027	Por instalar o mantener elementos que atenten contra la seguridad, salubridad y/o que generen un nivel de riesgo a los propietarios y/o terceros en inmuebles o terrenos sin construir en Zona Monumental.	MUY GRAVE - De 30 m2 a 100m2: 15.00 UIT / Mayor a 100 m2: 2.5 UIT por m2 Paralización, Retiro y Restitución
08-028	Provocar daños a otros predios y/o a la vía pública, debido a la inexistencia o deterioro de instalaciones eléctricas y/o sanitarias en la Zona Monumental.	MUY GRAVE - 20% UIT por m2 Restitución
08-029	Apertura o clausura de puertas sin autorización municipal en la Zona Monumental.	MUY GRAVE - 20% UIT por puerta Demolición o Restitución
08-030	Por exhibir publicidad y/o propaganda electoral en un inmueble en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Mayor a 2 m2 en elevación: 0.25 UIT por m2 Retiro
ESPACIOS PUBLICOS		
08-031	Por modificar y/o malograr y/o destruir, total o parcialmente algún espacio público en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por obra: 2.5 UIT por m2 / Por elemento o conjunto: 0.20 UIT Paralización, Retiro y Restitución
08-032	Por dañar, deteriorar, modificar, eliminar y/o destruir la señalización vial y/o elemento de carácter secundario y/o de uso público en un espacio público en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por construcción 0.25 UIT por m2 Restitución y Adecuación.
08-033	Por modificar los pavimentos de los espacios públicos de cualquier forma sin autorización municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 5.00 UIT / 4.00 UIT Adecuación
08-034	Por instalar y/o mantener cableado aéreo de cualquier tipo sin respetar la normatividad vigente en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 0.5 UIT Paralización, Retiro y Restitución
08-035	Por construir y/o colocar hitos, rejas, elementos u otros obstáculos en la vía pública y/o área de uso público en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 0.5 UIT Paralización, Retiro y Restitución

08-036	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública y/o dejar en abandono la obra en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Menor a 5m2: 3UIT Mayor a 5m2: 25% de 1 UIT por m2 Restitución y Adecuación.
08-037	Por dejar en mal estado de conservación la vía pública y/o no restituirla a su estado original, por la realización de trabajos de mantenimiento de infraestructura de servicios públicos en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Menor a 5m2: 3UIT Mayor a 5m2: 25% de 1 UIT por m2 Restitución y Adecuación.
08-038	Por incumplir acuerdos de reparación, reposición y/o restitución de áreas dañadas en el espacio público en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 2.5 UIT Restitución y Adecuación
08-039	Por instalar infraestructura de servicios públicos en áreas de uso público y/o privado, sin contar con la autorización municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento arquitectónico mayor a 1m2 en elevación: 3.00 UIT por m2 Retiro, Restitución y Adecuación
08-040	Por ejercer el comercio con kioscos fijos o módulos móviles sin autorización sobre los espacios públicos en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 1.50 UIT Retiro y Decomiso
08-041	Por ejercer el comercio ambulatorio bajo cualquier modalidad sobre los espacios públicos en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 1.50 UIT (aplicable después de 2 intervenciones previas registradas) Retiro y Decomiso
08-042	Por hacer uso del espacio público como expansión de una actividad comercial formal incumpliendo lo autorizado en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 2.5 UIT Retención, retiro y clausura hasta subsanar
08-043	Por realizar cualquier tipo de instalación de equipos de audio, video o similares en el espacio público autorizado como expansión de un comercio formal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento: 0.25 de 1 IUT Retiro y Adecuación
08-044	Por instalar cualquier tipo de módulo o equipo para la preparación de alimentos en el espacio público autorizado como expansión de un comercio formal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento y/o conjunto: 0.25 de 1 IUT Retiro y Adecuación
08-045	Por instalar cualquier tipo de cubierta sobre un espacio público autorizado como expansión de un comercio formal en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento 1 IUT Retiro y Adecuación



08-046	Por exhibir mercadería y/u ocupar con cualquier elemento la vía pública o un espacio fuera del límite de la propiedad o instalar mercadería colgada en los derrames de las puertas o en los paños de las mismas en Zona Monumental.	MUY GRAVE - Por elemento o conjunto: 0.15 UIT / 0.15 UIT por cada m2 en elevación
08-047	Por exhibir o colocar cualquier tipo de mercadería y/o vitrina y/o mobiliario en áreas de circulación y/o acceso a los establecimientos comerciales, galerías, inmuebles y/o similares en Zona Monumental.	Retiro y Adecuación MUY GRAVE - Por elemento: 0.25 UIT
08-048	Por exhibir publicidad y/o propaganda electoral en espacios públicos en Zona Monumental.	Retiro MUY GRAVE - 4.00 UIT
08-049	Por ejercer la actividad económica en módulos en mal estado de conservación, sin mantenimiento en Zona Monumental.	Retiro MUY GRAVE - 1.50 UIT
08-050	Por acumular, apilar y/o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos y/o inorgánicos tóxicos de diversa índole en áreas verdes públicas, calles, calzadas, plazas, parques, plazoletas u otros en Zona Monumental.	Retiro MUY GRAVE - 4 UIT
08-051	Por vandalizar los espacios públicos y/o elementos que contiene, afectando el orden y/o la sanidad pública en Zona Monumental.	Retiro, retiro y Adecuación. MUY GRAVE - por elemento 0.25 UIT
08-052	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) en las áreas de uso público, sin contar con la Autorización Municipal en Zona Monumental.	Paralización, retiro, restitución y adecuación MUY GRAVE - 2 UIT
08-053	Por promover y/o publicitar de forma directa o a través de otras personas o medios, en la vía pública o desde el interior de los locales comerciales hacia la vía pública sin autorización municipal, su actividad económica en Zona Monumental.	Cancelación MUY GRAVE - 2 UIT
08-054	Por ejercer el comercio o actividad económica en los espacios públicos, no cumpliendo la ubicación y/o el horario y/o el giro permitido por la Autoridad Municipal competente en Zona Monumental.	Retención y clausura por 5 días MUY GRAVE - 1.50 UIT
		Retiro y retención



08-055	Por promover, facilitar o favorecer el comercio ambulatorio no autorizado en Zona Monumental.	MUY GRAVE - 1 UIT
Retención, decomiso y clausura por 5 días		
MOBILIARIO		
08-056	Por instalar mobiliario urbano u otro elemento, en un espacio público sin autorización municipal en Zona Monumental.	MUY GRAVE: Por elemento: 2.00 UIT Paralización y/o Retiro y/o Restitución
08-057	Por retirar el mobiliario urbano de los espacios públicos en Zona Monumental.	MUY GRAVE: Por elemento: 2.00 UIT Paralización y/o Retiro y/o Restitución

